



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: OSCAR VALENCIA VILLA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE12/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el dieciocho del mes y año en curso en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77, 102, 103, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público la **presentación** del juicio electoral incoado por **Oscar Valencia Villa** en contra del “**...acuerdo de desechamiento dictado por la Comisión Permanente de Quejas el 9 de febrero del año en curso en el expediente QNA005/2026...**” (sic). -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el dieciocho del mes y año en curso, en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del *Código*; 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77, 102, 103, de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **catorce horas con cinco minutos del día de la fecha**, quedó **fijada**, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido, así como del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **catorce horas con cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**. -----

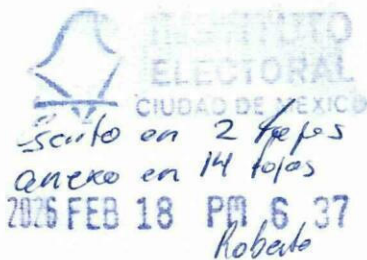
El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

000261



453



JUICIO ELECTORAL

VS

IECDMX

H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el
ubicado en y correo electrónico
por mi propio derecho con respeto comparezco para
exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar el juicio electoral correspondiente contra el **acuerdo de desechamiento** dictado por la Comisión Permanente de Quejas el 9 de febrero del año en curso en el expediente **QNA/005/2026** promovido por el suscrito una queja en contra del Partido Morena en la Ciudad de México y quienes resulten responsables y por medio del cual esa autoridad electoral renunció a su obligación constitucional y legal de verificar el incumplimiento de la normatividad electoral y dar inicio al procedimiento administrativo sancionador solicitado por los actos anticipados de campaña y precampaña, uso ilegal de propaganda, uso indebido de recursos y los demás que resulten, cometidos por el referido partido de Estado, como si el escrito presentado por mi parte implicara alguno de los supuestos señalados en el artículo 5 de la Ley Procesal cuando por el contrario estamos en los supuestos señalados por el artículo 8 fracciones I, V, VII, VIII, XIX y las demás que resulten.

Hechos

El pasado 29 de enero del 2026 presenté una queja ante la autoridad electoral por virtud de la cual denuncié diversas violaciones al orden jurídico electoral cometidas por el partido Morena y quienes resulten responsables al que recayó el acuerdo que se combate y que me fue notificado el doce de febrero pasado y por medio del cual de manera absolutamente injustificada e ilegal, la autoridad responsable desechó mi queja sin realizar todas las acciones y diligencias preliminares que como supuesta garante de los derechos y obligaciones electorales tiene sino que funge como defensor de oficio de facto del partido del régimen, impidiendo al no admitir a trámite la queja presentada la comprobación y sanción de las actividades ilegales por mí denunciadas, generando en consecuencia los siguientes

AGRAVIOS

Primero. La autoridad electoral nunca ordenó ni realizó la verificación solicitada de la propaganda pegada en los postes y equipamiento urbano señalados en mi escrito en la sección 4076 de Hacienda de San Juan en Tlalpan ni en la 4093 de Jardines del Sur en Xochimilco ni ordenó las entrevistas a los vecinos del kiosco en esta última donde se realizó la ilegal asamblea para elegir los no menos ilegales comités seccionales denunciados y que se acreditan no solo con las fotografías sino con los videos presentados y que concuerdan con lo declarado y publicado por los dirigentes de Morena en las entrevistas y redes sociales ofrecidas, como se comprueba con las actas levantadas al respecto. La simple comprobación de la propaganda en los postes con los emblemas electorales y color vino tinto típicos de Morena o el evento realizado en el kiosco con personas portando chalecos del mismo color y el emblema también, es más que suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador solicitado, mismo que anticonstitucional e ilegalmente me ha sido negado, atentando con ellos a mi derecho a la justicia pronta y expedita y a la preservación del orden jurídico electoral y de las obligaciones que tienen los partidos políticos que dicho sea de paso también tienen las agrupaciones políticas y ahí sí tenemos que estar cumpliendo en tiempo y forma so pena de sanciones por parte de las autoridades.

Segundo. Por haber sido realizados en el mes de enero del año electoral, los referidos e ilegales eventos o asambleas de elección de los comités seccionales de Morena no sólo constituyen un acto anticipado de precampaña sino de pre-precampaña pues tienen el descaro de convocar a la ciudadanía en general de manera abierta a participar en un acto que debería ser interno y al que solamente deberían estar convocados los militantes de ese partido pero no, como cuando se trata de una campaña electoral lo hacen a toda la ciudadanía, lo que le quita lo interno y lo vuelve totalmente externo pero además sin tener facultades para ello, pues como se señaló y se demuestra con las pruebas ofrecidas, los Estatutos del partido en el poder no contemplan ni facultan a nadie para elegir ni tener "comités seccionales" lo que constituye una violación flagrante a las normas supremas que ellos y todas las asociaciones políticas nos damos y que como tales estamos absolutamente obligados a cumplir y acreditar su cumplimiento ante el Instituto Nacional Electoral y los correspondientes organismos públicos locales electorales como el que se acusa de no querer cumplir con sus funciones. En efecto, la propaganda y la queja presentada reportan la circunstancia de modo, tiempo y lugar en las que se realizaron asambleas para elegir comités seccionales abiertas a todo el público, "para seguir construyendo el segundo piso" de la "cuarta transformación", como bautizó el ex presidente y líder supremo del partido de Estado, al régimen violador de la constitución y la ley, que desde su hacienda innombrable encabeza. Sin embargo, no hubo nunca de parte de la autoridad electoral una verificación de la actualización de la infracción denunciada, teniendo como se comprobó todos los indicios correspondientes para poder hacerlo, y que fueron celebrados pública, cínica y abiertamente en el mes de enero del año de inicio del proceso electoral.

Tercero. El hecho de solicitar abiertamente la participación de la ciudadanía en un evento que implica la elección de un dirigente de un nivel inexistente en sus propias normas constituye de facto un apoyo político explícito por parte de cada ciudadano que acudió a

esos eventos por virtud de la ilegal propaganda denunciada por mi parte. No se necesita que explícitamente pidan el voto, pero el hecho de solicitar que la gente participe sin ser militante constituye un ilegal apoyo explícito como sucede por ejemplo en las asambleas en las que los partidos políticos o agrupaciones somos constituidos pero que son constitucional y legalmente convocadas para ese efecto, pues así están contempladas en la ley. Sin embargo, no hay ley ni código ni estatutos que faculden a la secretaría electoral del régimen, el partido Morena, a realizar las asambleas denunciadas y el hecho de hacerlas nueve meses antes del inicio de las precampañas no solo constituye algo totalmente ilegal sino totalmente descarado por haberlo realizado en el año que inicia el proceso electoral y en el que los gastos erogados para celebrarlos deben contabilizarse en la comprobación que a este ejercicio fiscal y electoral corresponde. No sólo es un acto anticipado de precampaña sino que lo es de pre-precampaña, igualmente ilegal, igualmente indebido, exponencialmente desfachatado y totalmente antiestatutario.

Cuarto. Como si las fotografías, ubicaciones, videos, publicaciones en redes sociales y revistas y testimonios no recopilados hubiesen sido suficientes para dar inicio al procedimiento sancionador solicitado en detrimento de mis derechos y los de mis vecinos que participaron engañados dicho sea de paso en esas asambleas ilegales, la autoridad electoral al no admitir mi queja protege al partido probable responsable pues no procede a requerirle el informe correspondiente y que evidentemente no solo habría de comprobar que en efecto fueron realizados y posiblemente aun están por realizarse en otras alcaldías estos actos de elección de comités inexistentes en las normas, sino que en dicho informe el régimen político electoral deberá de explicar de donde sacó dinero para gastar en esa propaganda y en los recursos humanos y materiales desplegados como los que se aprecian en los videos y las fotografías consistentes en sillas, mesas, urnas, mamparas, chalecos, gorras, vehículos, inmuebles, parques, equipamiento urbano, jardines y demás utilizados para celebrarlas en las fechas que debió haber reportado también. Así como resultaría extraño que un órgano interno de control por ejemplo no requiera a un servidor público por no reportar por ejemplo, 86 millones de pesos en su declaración patrimonial, la Comisión de Quejas del Instituto Electoral decide no dar inicio al procedimiento y admitir mi queja para que el partido Morena informe a honras de qué y con qué invitó abierta y públicamente con propaganda ilegal e ilegalmente colocada a elegir a un órgano directivo inexistente y no contemplado ni en sus propias normas. De ahí también mi necesidad de conocer la opinión del Tribunal Electoral de la Ciudad al respecto. Y todo lo anterior sin emitir juicios de fondo, simplemente tomándose la molestia de hacer lo que debe y admitir a trámite una queja debidamente fundada y motivada.

Quinto. Por si lo anterior no fuera suficientemente solapador, la autoridad señala que no se puede pronunciar sobre asuntos internos de los partidos cuando específicamente lo que se denuncia es justo eso, que al convocar a la ciudadanía en general a participar como cuando en las campañas políticas se convoca a participar y votar, el partido gobierno en sus posters y carteles cuyas fotos se exhibieron como prueba volvió externo lo interno y pidió por cada sección electoral a los ciudadanos a participar en algo que no les compete ni les corresponde ni es su derecho ni su obligación como lo son las elecciones constitucionales. Y ni la Constitución ni la ley ni los estatutos facultan a Morena para convocar a lo

convocado, ni a elegir lo elegido ni a gastar en lo gastado ni a otorgar a los ciudadanos emanados de ese ilegal ejercicio la calidad de dirigentes seccionales con la que fueron engañados al recibirlos. Ese simple hecho daría pie a alguno de ellos a demandar al partido denunciado o a los que hubiesen perdido donde hubo ilegal contienda a su vez a reclamarlo, por cierto. En suma es totalmente anti constitucional e ilegal que Morena elija externamente un órgano partidista no contemplado ni por el marco jurídico electoral ni por su propio marco normativo y es nulo de pleno derecho todo lo actuado para crearlos.

Si no sirven los OPLES tampoco para garantizar los derechos ni exigir las obligaciones que señala la ley a los que somos sujetos de infracciones a la misma, si no son garantes del cumplimiento que deben realizar los partidos y agrupaciones políticas de sus propias normas si no van a utilizar sus recursos humanos y materiales de por si ya menguados por el régimen desde su ascenso al poder entonces ¿para qué seguir existiendo? Solo abonar, dicho sea de paso, a los deseos ya manifestados de la titular del Poder Ejecutivo Federal de desaparecerlos.

Sexto. En congruencia con lo anterior es indispensable que ese H. Tribunal Electoral enmiende la plana a la autoridad, para que no sólo admita a trámite mi queja sino para que de manera cautelar le ordene al partido probable responsable que si se encuentran pendientes de elegir ilegalmente otros comités seccionales en otras alcaldías, se abstenga de hacerlo para no seguir gastando ilegalmente en actos externos al público en general equivalentes a actos de apoyo específico al partido y constituyendo estructuras partidistas ilegales e inexistentes en las normas y estar así en posibilidades de no seguir violando el marco jurídico electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese Honorable, autónomo e independiente Tribunal Electoral atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo el juicio electoral contra el acuerdo de desechamiento descrito y emitido en el expediente QNA/005/2026 radicado ante la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Admitir a trámite el recurso de impugnación y suplida que sea la deficiencia de la queja, en su momento procesal oportuno dictar sentencia en favor del suscrito y ordenar al órgano electoral referido que admita a trámite mi escrito inicial de queja contra los probables responsables.

||

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: OSCAR VALENCIA VILLA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE12/2026

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

VISTO el contenido del escrito recibido a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del dieciocho del mes y año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual el C. Oscar Valencia Villa (*parte actora*) promueve un juicio electoral en contra del “**...acuerdo de desechamiento dictado por la Comisión Permanente de Quejas el 9 de febrero del año en curso en el expediente QNA005/2026...**” (sic); constante en dos fojas, así como su anexo consistente en copia autorizada del acuerdo impugnado, constante en catorce fojas.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE12/2026**.

SEGUNDO.- TÉNGASE a **Oscar Valencia Villa**, promoviendo el juicio electoral de mérito.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes





INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE12/2026

deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO